

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12.02.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero (que se incorpora en el punto 11º), asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aquilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares.

También asiste los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 05.02.2020; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5820/2019; Reiteración ejecución actuaciones con motivo del temporal en playas; Por el Concejal Delegado de Turismo, Playas y Educación, en relación con el informe emitido por el Ingeniero Municipal, con fecha 7 de febrero de 2020, a requerimiento de esta Concejalía, se expone:

Que como consecuencia de distintos temporales acaecidos en el Municipio, se produjeron daños en diferentes puntos del litoral, daños que se ocasionan cada vez que hay temporal marítimo en la playas del municipio y el Parque Acuático de Almuñécar.

"Informe del Ingeniero Municipal:

xxxx, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Ingeniero Municipal, del Ayuntamiento de Almuñécar, a solicitud del Concejal Delegado de Playas, Turismo y Educación, D. xxxx, y debido a que no se han atendido las demandas realizadas por este Ayuntamiento en relación a los daños sufridos cada vez que hay temporal marítimo, en la playas del municipio y el Parque acuático de Almuñécar; éste técnico se reitera en los informes emitidos hasta la fecha, donde se valoraban las actuaciones a realizar para evitar dichos daños, y que a continuación se describen:

Los daños más considerables y urgentes de corregir son los siguientes:

1.- Escollera de defensa del Parque acuático de Almuñécar.

Como se puede apreciar en las fotografías adjuntas, la ya dañada protección de escollera, con este temporal ha desaparecido literalmente de varias zonas, afectando al cerramiento y a las instalaciones del propio parque acuático, imposibilitando el uso de la terraza del restaurante existente. Por parte del Ayuntamiento se ha procedido a colocar vayas que impidan el paso peatonal por el camino que prácticamente ha desaparecido junto con la escollera de protección.

Es bastante urgente su reparación ya que dicha ya que próximos temporales sin necesidad de que sean fuertes van a seguir dañando las instalaciones del parque acuático y van a impedir su uso con el consiguiente perjuicio que esto puede provocar al Municipio.











2.- Playa de Velilla.

El temporal ha movido toda la arena de la playa y se ha producido un escalón a lo largo de la misma con el consiguiente peligro que esto conlleva para su uso. Ha dejado zonas donde sólo existen piedras sin arena que impide su uso normal.





3.- Espigón de protección zona de las Góndolas.

El deterioro sufrido por la defensa en su zona más interior al mar, avanza, estando prácticamente sumergida y con la escollera descolocada. Se está produciendo la pérdida de arena de la playa que protege y el agua de mar llega cada vez más cerca del paseo marítimo, por lo que si no se actúa rehabilitando dicha protección, próximos temporales afectarán a infraestructuras públicas y seguridad de peatones.



4.-Espigón de protección de la playa de Puerta del mar.
El espigón está prácticamente desaparecido y ya no está haciendo la función que se le requiere. Si no se rehabilita su función de protección de la playa se verá cada vez más deteriorada con los sucesivos temporales, por lo que los daños serán cada vez mayores.



5.-Playa de Cotobro.

Como ya se ha indicado en otros informes la playa de Cotobro no está protegida frente a temporales de levante por tanto, como se puede apreciar en la fotografía ésta ha desaparecido, quedando sólo el material grueso que impide su uso habitual, por lo que habría que realizar dicha protección porque todos los años supone un gasto bastante importante hacer la restauración de la misma aportando arena.

Así mismo, las olas están deteriorando el muro de protección del paseo marítimo, por lo que en próximos temporales se pueden producir daños en las infraestructuras públicas y afectar a la seguridad de los peatones.



6.-Playa de Marina del Este en la Herradura

En este caso, la playa ha perdido bastante arena y además se ha formado un escalón que hace peligroso su uso habitual.



7.- Playa de Peña Parda de la Herradura, desembocadura de Río Jate.

Los continuos temporales eliminan la arena de dicha playa dejando un escalón de más de medio metro de material muy grueso, que hace peligroso su uso.

7.- Estimativamente la solución a los daños y peligros que se vienen produciendo se valora en:

1.- Daños en protección de Parque Acuático de Almuñécar.... 500.000 €

2.- Reparación de espigón situado en la Góndolas..... 100.000 €

3.- Reparación del espigón de Puerta del Mar..... 300.000 €

4.- Ejecución de protección en Playa de Cotobro..... 200.000 €

5.- Protección playa Marina del Este..... 150.000 €

6.- Ejecución de espigón de escollera Playa de Peña Parda.... 100.000 €

Lo que supondría un total de 1.350.000 €.

Lo que se informa para su conocimiento y dar traslado a los organismos competentes."

De conformidad con lo informado y propuesto por el Concejal-Delegado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Reiterar la ejecución de las actuaciones reflejadas en el mismo, que se adjunta, con una valoración aproximada de 1.350.000,00 €, a los Organismos competentes para llevarlas a cabo, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Servicio Provincial de Costas en Granada y Subdelegación del Gobierno de Granada.

3º.- Expediente 9740/2019; Servicio de restauración de documentos y libros del Archivo Municipal; Se da cuenta de expediente 134/2019 Gestiona 9740/2019, incoado para la contratación de trabajos de restauración de documentos y libros del archivo municipal de Almuñécar. (**Rectificación plazo de presentación de ofertas**)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato los trabajos de restauración de documentos y libros perteneciente al Archivo Municipal de Almuñécar, siendo 12 libros de diferentes actas de cabildo, capitulares y arcas del pósito, así como 1 carta que servía de guarda en la portada de un libro:

IDENTIFICACIÓN NÚMERO Y CAJA	TITULO	FECHA	PÁGINAS	MEDIDAS
5	Libro de Pósitos	1591	512	22x30,5x5 cm
9	Actas Capitulares	1631	130	23x32x2 cm
12	Actas de Cabildo	1591-1601	854	23,5x33x10 cm
13	Libro de Escrituras y Censos	1604-1730	350	23x31x3,5 cm
14	Copia Ordenanzas Municipales de Sevilla	S. XV	163	24x32,5x3,5 cm
15	Actas Capitulares	1601-1606	935	26x32,5x2,5 cm
16	Libro de Actas de Cabildo	1569-1579-1581	709?	30x42x7,5 cm
20	Carta (cubierta de libro)	1491	1	24,5x32,5x0,2 cm
22	Libro de Actas de Cabildo	1606-1613	1136	31x36,5x12 cm
23	Libro de Cabildo	1627-1636	1142	31,5x37x5x13,5 cm
25-3	Rentas Municipales	1610	544	23.5x31x6 cm
25-4	Libro de Arcas de Pósito	1629	214	25x33x4 cm
25-5	Libro de Pósito	1653	282	23x32x4 cm

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45454100-5 Trabajos de restauración
-------------------------	-------------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la

L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego Administrativo.

El presente contrato, no está sujeto a regulación armonizada, se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)		
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 29.887 € (Dos anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.		
El precio del contrato desglosado se detalla a continuación y en la prescripción 5ª del pliego técnico, desglosando, mano de obra, materiales y gastos generales.		
COSTES DIRECTOS:		
a) Materiales		3.000 €
b) Mano de obra	16 €/hora	20.000 €
COSTES INDIRECTOS:		
1) Gastos Generales		1.700 €
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
24.700,00 Euros	5.187 Euros	29.887,00 Euros
Aplicación presupuestaria	33220 22699 Otros gastos diversos del archivo	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 24.700 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto base de licitación IVA excluido	24.700,00 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	24.700,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO	DE.		
ALMUÑECAR			
	100 %		
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	12.350,00 €	2.593,50€	14.943,50 €
2	12.350,00 €	2.593,50€	14.943,50 €
TOTAL	24.700,00 €	5.187,00€	29.887,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de 24 MESES a contar desde que se produzca el traslado de los documentos.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 MESES a contar desde que se produzca el traslado de los documentos.		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> No

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6.a) de la LCSP, en los procedimientos abiertos que no estén sujetos a una regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**"

Séptimo.- Tratándose de un contrato de obras de restauración de libros, de conformidad con el "CPV 45454100-5 Trabajos de restauración", al que se adscribe dicho contrato, el plazo para presentar ofertas sería de 26 días en lugar de los 15 días naturales descritos en el apartado sexto (anterior), del informe aprobado por acuerdo de JGL de fecha 29 de enero actual, por todo ello procedería rectificar el Pliego Administrativo conforme al tipo de contrato que se regula, correspondiente al CPV 45454100-5 Trabajos de restauración, otorgando 26 días naturales para la presentación de ofertas.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

I.- Rectificar el Pliego de cláusulas Administrativas en lo referente al plazo concedido para la presentación de ofertas, modificando el plazo de 15 días a 26 días naturales, ya que en informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación en su apartado Sexto, en lugar de establecer:

"Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6.a) de la LCSP, en los procedimientos abiertos que no estén sujetos a una regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

*"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**"*

Debió de recogerse lo siguiente: .

"Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6.a) de la LCSP, en los procedimientos abiertos que no estén sujetos a una regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a VEINTISEIS DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los VEINTISEIS DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas**

Del 5/09/2020 hasta el 31/12/2022	12.636,9€	66.51€					12.636,9€
Del 17/2/2020 hasta el 31/12/2022			6.296,15€	179.89€			6.296,15€
Del 12/2/2020 hasta el 31/12/2022					6.893,5€	6.893,5€	6.893,5€
TOTAL	12.636,9€		6.296,15€		6.893,5€		25.826,55€

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	25.826,55€
Prórrogas IVA excluido	
TOTAL VALOR ESTIMADO	25.826,55€

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2020/2022	25.826,55€	5.423,58€	31.250,13€
TOTAL	25.826,55€	5.423,58€	31.250,13€

Cuarto.- La duración del contrato será desde 12 febrero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 31 de enero de 2020, una vez admitidas las empresas presentadas, ésta procede, con el visto bueno del Operario de Sistemas, a valorar las proposiciones técnicas de acuerdo con los criterios del PCAP y la fórmula de prorrateo de la siguiente manera:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 70 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en Euros con relación al mejor presupuesto ofertado.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en Euros con relación al mejor presupuesto oferta.

CIF: xxxx Aerium Proyectos y Consultoría S.L.:

- Oferta económica: Valor aportado por la mesa: 24.847,87 (IVA no incluido) Puntuación: 17.0

CIF: xxxx NUNSYS, S.L.:

- Oferta económica: Valor aportado por la mesa: 20.022,48 (IVA no incluido) Puntuación: 100.0

Previa comprobación, que la oferta realizada por NUNSYS SL no se encuentra en baja temeraria, de acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: xxxx NUNSYS, S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100.0

Total puntuación: 100.0

Orden: 2 CIF: xxxx Aerium Proyectos y Consultoría S.L.

Total criterios CAF: 17.0

Total puntuación: 17.0

Sexto.- A la vista de las ofertas presentadas y las valoraciones realizadas, la mesa, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO SE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ANTIVIRUS Y FIREWALL PERIMETRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 110/2019, EXPEDIENTE GESTIONA 7526/2019 a la empresa NUNSYS SL con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de **20.022,48 € más 4.204,72 € en concepto de IVA lo que hace un total de 24.227,20€ IVA INCLUIDO (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO)**.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 1.001,12 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributarias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a la empresa **NUNSYS SL con CIF xxxx** y domicilio en C/ Gustave Eiffel 3, Parque Tecnológico, 46980 Paterna (Valencia), el contrato de servicio de mantenimiento del antivirus y firewall perimetral del Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 110/2019 Gestiona 7526/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N°7526/2019, al ser la oferta más económica y reunir las condiciones fijadas en los pliegos:

1. Oferta económica:

IMPORTE (SIN INCLUIR IVA): 20.022,48 € (VEINTE MIL VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).

IVA: 4.204,72 € (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO).

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 24.227,20€ (VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO).

Segundo.- La duración del contrato será desde 12 febrero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

5º.- Expediente 561/2020; Bonificación IBI uso agrícola; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se informa:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- *Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.*

- *Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.*

- *En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."*

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta

bonificación para el ejercicio 2020 por D. XXXX con DNI XXXX titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	xxxx	xxxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. xxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de Febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781007VF3688B0001YZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8781007VF3688B0001YZ TITULAR XXXX NIF: XXXX SUPERFICIE SITUACIÓN Parcela en producción de frutales TIPO DE CULTIVO De regadío ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate, mango y níspero Mayor de 5 años DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo 1.666 m2 AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. XXXX, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2020, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781007VF3688B0001YZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y una zona de protección de carreteras-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece una pequeña edificación edificio que se emplaza en las estribaciones meridionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial - la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 07-, que cuenta con parcelas colindantes con edificaciones en el periodo que se alude (2020). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de acerado y alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por un pequeño volumen edificado en su zona sur destinándose el resto a cultivos de frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	XXXX	XXXX

QUINTO. En conclusión y conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395121	8781007VF3688B0001YZ	XXXX	XXXX

Segundo: Notificar al interesado.

6º.- Expediente 563/2020; Bonificación IBI uso agrícola; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- ☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- ☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- ☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).
- ☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).
- ☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se informa:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a

instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.
- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.
- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2020 por D. XXXX con DNI XXXX heredero del titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	DNI
14708852	8682705VF3688B0001YZ	Herederos de xxxx	xxxx
15395114	8781001VF3688B0001ZZ	Herederos de xxxx	xxxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con los informes emitidos por D. xxxx, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de Febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

"xxxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8682705VF3688B0001YZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8682705VF3688B0001YZ TITULAR xxxx NIF: xxxx SUPERFICIE SITUACIÓN Parcela en producción de frutales TIPO DE CULTIVO De regadío ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate Mayor de 5 años DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo.

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

"xxxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781001VF3688B0001ZZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8781001VF3688B0001ZZ TITULAR xxxx NIF: xxxx SUPERFICIE SITUACIÓN Parcela en producción de frutales TIPO DE CULTIVO De regadío ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate y mango Mayor de 5 años DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Vistos los informes emitidos por D. xxxx, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2020, del tenor literal siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en

la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8682705VF3688B0001YZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34-.

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 86827, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con la mayoría de sus parcelas con edificación ya materializada en el periodo que se alude (2020), siendo el nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa existente equivalente al de sus fincas urbanas edificadas colindantes -carece en la actualidad de acerado-.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales y una pequeña dependencia de almacenaje o guarda.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781001VF3688B0001ZZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y de zona de protección de carreteras-.

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 01-, que cuenta con algunas de sus parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2020). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa es asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, aunque presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público y acerado en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales, presentando abancalamientos a tal fin.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	DNI
14708852	8682705VF3688B0001YZ	Herederos de xxxx	xxxx
15395114	8781001VF3688B0001ZZ	Herederos de xxxx	xxxx

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a las fincas que se detallan a continuación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	DNI
14708852	8682705VF3688B0001YZ	Herederos de xxxx	xxxx
15395114	8781001VF3688B0001ZZ	Herederos de xxxx	xxxx

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

7º.- Expediente 564/2020; Bonificación IBI uso agrícola; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se informa:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- *Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.*

- *Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.*

- *En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."*

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2020 por D. xxxx con DNI xxxx titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxxxx	xxxxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de

Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de Febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781005VF3688B0001AZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8781005VF3688B0001AZ TITULAR xxxx NIF: XXXX SUPERFICIE SITUACIÓN Parcela en producción de frutales TIPO DE CULTIVO De regadío ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo 1.194 m2 AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Mayor de 5 años y plantación nueva por sustitución de la existente con 3 años.

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxxx, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2020, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781005VF3688B0001AZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y parcialmente de zona destinada a equipamiento-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial junto a otros usos (equipamiento) -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2020). Cuenta la parcela con edificación destinada a vivienda. El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por diversos volúmenes edificados destinados a uso residencial.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxxx	xxxx

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395199	8781005VF3688B0001AZ	xxxx	xxxx

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

8º.- Expediente 565/2020; Bonificación IBI uso agrícola; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- ☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- ☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- ☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).
- ☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).
- ☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente **INFORME:**

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- *Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.*
- *Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.*

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2020 por D. xxxx con DNI xxxx titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14709703	8781003VF3688B0001HZ	xxxx	xxxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de Febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781003VF36888B0001HZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8781003VF3688B0001HZ TITULAR xxxx NIF: xxxx SUPERFICIE SITUACIÓN Parcela en producción de frutales TIPO DE CULTIVO De regadío ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate Mayor de 5 años DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo.

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxxx, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2020, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781003VF3688B0001HZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34, de la de zona verde privada, de zona de protección de carreteras y de la previsión del trazado de rectificación del viario -.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece un edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana prevista para uso residencial y otros usos y afectada de diversas determinaciones -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 03-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2020). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, presenta algunas carencias en relación a ellas, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por edificaciones destinadas a uso residencial en su zona norte, y el resto por plantaciones de árboles frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14709703	8781003VF3688B0001HZ	xxxxx	xxxxx

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas y, acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2020:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
14709703	8781003VF3688B0001HZ	xxxxx	xxxxx

Segundo: Notificar al interesado.

9º.- Expediente 567/2020; Bonificación IBI uso agrícola; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente **INFORME:**

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación

potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.

- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2020 por D. xxxx con DNI xxxx titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº fijo	Referencia Catastral	Titular	NIF
15395118	8781004VF3688B0001XZ	xxxx	xxxx

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 4 de Febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"xxx, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral 8781004VF3688B0001WZ, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL 8781004VF3688B0001WZ TITULAR xxxx NIF: xxxx SUPERFICIE

SITUACIÓN Parcela SIN producción de frutales TIPO DE CULTIVO No hay cultivo en

producción ESPECIES FRUTALES PLANTADAS DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO 597 m2

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. xxxx, Arquitecto Municipal de fecha 4 de Febrero de 2020, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. xxxx, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral 8781004VF3688B0001WZ con respecto al ejercicio 2020.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y una zona de protección de carreteras-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 la parcela forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 04-, algunas de las cuales cuentan con edificaciones en el periodo que se alude, 2020, entre ellas las que nos ocupa. El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de acerado y alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por edificaciones, una de mayor tamaño o principal, y otra menor al norte de ésta.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que no se cumplen los requisitos exigidos para su aplicación, de conformidad con lo establecido por el Biólogo Municipal en su informe, en el que manifiesta que tras la visita de inspección realizada a la parcela de referencia, se comprueba que la misma no tiene producción de frutales y que no hay cultivo en producción.

Asimismo, el Arquitecto Municipal en su informe establece con respecto a la mencionada parcela que "está actualmente ocupada por edificaciones, una de mayor tamaño o principal, y otra menor al norte de ésta".

CUARTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Desestimar la solicitud de aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la finca con referencia catastral 8781004VF3688B0001WZ, titularidad de xxxx con DNI xxxx para el ejercicio 2020, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho PRIMERO a CUARTO.

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

10°.- Expediente 358/2020; Programa Fomento de Empleo Agrario 2020; Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, se informa:

Sobre la publicación en el BOE de fecha 17 de diciembre de 2019 la Resolución de 12 de diciembre de 2019 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada por la que se efectúa convocatoria anticipada para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del **PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2020**, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

La Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA en Granada ha otorgado preferencia a las obras y servicios del tipo siguiente:

- a) Naves agrícolas o industriales.
- b) Polígono industriales o ganaderos.
- c) Proyectos relativos a acequias y mejora de riegos.
- d) Proyectos relacionados con el turismo rural.
- e) Viveros de empresas y centro de formación.
- f) Residencias geriátricas y guarderías.

El **plazo de solicitud es de dos meses desde la publicación**, por lo que vence el próximo 18 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, **acuerda** su aprobación y dar traslado a intervención y fomento y empleo para su gestión.

11°.- Expediente 1115/2020; Petición cambio vehículo taxi; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 1016/2020; Bases concurso carnaval de Almuñécar 2020; Por el Concejal de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de

Gobierno Local de las Bases y Convocatoria para el Carnaval de Almuñécar 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Bases y Convocatoria del Carnaval de Almuñécar 2020, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

BASES CONCURSO DE CARNAVAL 2020

La Celebración de la Fiesta de Carnaval 2020 será el 21 y 22 de Febrero. Se realizará el tradicional Concurso de Disfraces el día 22 de Febrero a partir de las 22.00 horas en la Plaza Kuwait, siguiendo las siguientes BASES:

PRIMERO.- OBJETIVO.

Se convoca el Concurso de Carnaval 2020 con la intención de fomentar las tradiciones populares.

SEGUNDO.- TEMÁTICA

El tema a desarrollar será de elección libre.

TERCERO.- PARTICIPANTES

Podrán participar en el Concurso de Disfraces, aquellos grupos y personas que hayan realizado la correspondiente inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases estableciéndose la edad mínima para participar en el concurso de 14 años.

Existen varias categorías:

- Categoría individual (1 o 2 personas)
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros)
- Categoría de Grupo Largo (6 o más miembros)

CUARTO.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN.

Las inscripciones serán gratuitas, y se recogerán y se depositarán en la Casa de la Cultura, en horario en atención al público.

Las inscripciones se realizarán hasta el viernes 21 de Febrero de 2020 a contar desde el día siguiente del anuncio de las presentes Bases en la Sede Electrónica y /o en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Las solicitudes, además se podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en el siguiente correo electrónico **culturalmunecar@almunecar.es** , debiendo indicarse: Nombre del Participante o del Grupo, Localidad, Categoría, Nombre del Representante, DNI, Tlf., Domicilio, Fecha y Firma, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre presentación de solicitudes.

QUINTO.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

El Concurso de Disfraces se realizará durante el pasacalles de Carnaval, el sábado día 22 de Febrero, que saldrá desde el Estadio Municipal Francisco Bonet a las 20,30 horas hasta finalizar en la Plaza Kuwait a las 22,00 horas .

Queda totalmente prohibida la utilización de dispositivos pirotécnicos tales como bengalas, petardos, cohetes, tracas luminarias, animales, fuegos, antorchas...

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Los grupos montarán sus coreografías y canciones y deberán representarlas durante el desfile de Carnaval.

SÉPTIMO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO.

El jurado estará compuesto por un mínimo de 3 personas nombradas a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, organizador del evento, que comprenderá los siguientes extremos:

- Presidente/a: El Concejal Delegado de Cultura o la persona en quien delegue.
- Un Secretario/a: que será personal de la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Un vocal: que será personal con conocimiento en la materia.

El Secretario/a levantará acta de las consideraciones de los miembros del Jurado en su labor de valoración de los disfraces en el concurso, y tendrá voz y voto en dicha valoración.

Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable.

Si el jurado estimase que los grupos, colectivos o personas participantes no tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desiertos los premios que pudieran corresponderle.

El jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en las presentes

Bases. Cód. Validación:

OCTAVO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El jurado, en su labor de selección de los premios del presente concurso, valorará fundamentalmente los siguientes factores hasta un máximo de 10 puntos:

- DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad. (6 puntos)
- COREOGRAFÍA: coordinación, originalidad y vistosidad (2 puntos)
- MÚSICA: interpretación, ritmo, melodía y conjunción. (1 punto)
- OTROS CRITERIOS: artefactos, estandarte, desparpajo...(1 punto)

En caso de empate en las puntuaciones dadas a los disfraces de los participantes decidirá el voto de calidad del Presidente del Jurado.

NOVENA.- PREMIOS.

En caso de los premios en metálico, el importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

Los premios otorgados serán los siguientes:

- CATEGORÍA INDIVIDUAL (1 ó 2 personas)
 - oPrimer Premio: Fin de Semana para dos personas en Pensión Completa (lugar por determinar)
 - oSegundo Premio: Sesión de Spa y cena para dos personas
- CATEGORÍA DE GRUPO CORTO (3 a 5 miembros)
 - oPrimer Premio: Fin de Semana en una Villa Turística para los miembros integrantes del grupo
 - oSegundo Premio: Sesión de Spa para todos los miembros
- CATEGORÍA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)
 - oPrimer Premio: 600 €
 - oSegundo Premio: 300 €
 - oTercer Premio: 200 €

DÉCIMA.- FALLO DEL CONCURSO Y ENTREGA DE PREMIOS

El fallo del Jurado, se hará público al inicio de la Gala de Carnaval que se celebrará en la Plaza Kuwait a partir de las 22,00 horas.

Cualquier reclamación de algún participante se realizará únicamente por escrito, una vez finalizado la Gala en el siguiente día hábil.

UNDÉCIMO.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en este concurso presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la total aceptación de las mismas, así como el fallo del Jurado. Para lo no establecido en la presentes Bases, se estará a lo que disponga la Concejalía de Cultura y Fiestas.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos presentes en las bases lleva implícito la pérdida de los premios que le pudieras corresponder.

La Organización se reserva el derecho de resolver cualquier aspecto no contemplado en las bases.

En caso de lluvia, la Organización del Carnaval dictaminará si éste se realizará o se suspenderá.

La Organización se reserva el derecho de alterar o modificar si fuera preciso, las bases, el lugar, fecha y hora del desfile y concurso.

Durante la exposición, debate y votación del siguiente punto del orden del día, se ausenta la la sesión la Concejala D^a Beatriz González Orce.

13º.- Expediente 1786/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxx.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1786/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2019-E-RC-2145 de fecha 05/03/2019, por Don xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento, por los siguientes hechos:

"Debido a la obra realizada en la Avda. De Andalucía, se produjo un atranque en el alcantarillado de mi vivienda, situada en la Avda. De

Andalucía 4. Tuve que llamar a la empresa de desatranque Costa Tropical, S.L., pensando que el problema era de mi vivienda. Al ser el atranque grande (debido a piedras en el desagüe, adjunto fotos) y estando allí el ingeniero de obras Juan José Fernández Peña y el concejal de medio ambiente Luis Aragón (siendo él, el que llamó a la empresa Aguas y Servicios para que mandasen el camión para poder realizar del desatranque. [...]”.

La cual se acompaña de la siguiente documentación:

- Factura núm. 18/000988 de la empresa Desatranques Costa Tropical S.L por un importe de 145,20 euros, pagada por el interesado.
- Varias fotografías de las piedras que produjeron el atranque.

SEGUNDO: Con fecha 25 de marzo de 2019 se recibe por parte de la compañía aseguradora Zurich Insurance PLC Sucursal en España, correo electrónico informando:

"que la cantidad reclamada es inferior a la franquicia de 1500.€ que no tiene la póliza afectada. Lamentablemente, la Cía no puede atender el siniestro."

TERCERO: Con registro de salida núm. 2019-S-RE-2039 y fecha 24 de abril de 2019 es solicitado informe al Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, el cual es emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal con fecha 15 de mayo, transmitiendo lo que sigue:

- 1.- El técnico que informa es conocedor de los hechos.
- 2.- Existía un tapón en la red general de saneamiento municipal, formado por adoquines y materiales procedentes de las obras que se estuvieron realizando en ese tramo de la Avd. Andalucía.
- 3.- Las obras ejecutadas denominadas "PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA ANDALUCÍA NORTE", eran de titularidad Municipal.
- 4.- "In situ" éste técnico pudo comprobar que se había producido un tapón en la red general de saneamiento municipal, formado por materiales procedentes de la obra, que o bien fortuitamente o bien por actos vandálicos habían sido arrojados a la red de saneamiento. Dicho tapón, en la red general, causó el atranque en la acometida de saneamiento del demandante."

CUARTO: Con fecha 24 de abril de 2019 se notificaron al interesado los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

QUINTO: Por el interesado con registro de entrada 2019-E-RC-5285 se aporta fotocopia del D.N.I. y se indica que la fecha en que se produjo el suceso es 12 de diciembre de 2018.

SEXTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- c) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- d) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: En relación al primer requisito existe un daño evaluable económicamente e individualizado tal y como se aprecia de la factura aportada por el interesado.

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la tramitación del expediente puede deducirse tal y como consta en informe de ingeniero municipal, que la obra que originó el daño es una obra municipal, y que el técnico tenía conocimiento de los hechos con anterioridad a que el interesado reclamara.

CUARTO: No existe fuerza mayor ni el reclamante tiene la obligación de soportar el daño inferido por la Administración.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a una actuación municipal de la que tuvo conocimiento el ingeniero tal y como consta en el informe por el mismo emitido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de xxxx, como consecuencia de tapón en la red general de saneamiento municipal procedentes de la obra de pavimentación de Avenida de Andalucía Norte, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Don xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **145,20 euros**, conforme a la factura aportada.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago de 145,20 euros.

CUARTO: Indicar al interesado que deberá aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria con carácter previo para que se proceda al abono del importe.

14º.- Expediente 588/2020; Gratificaciones extraordinarias servicios varios.

Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el

Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL EXPTE
xxxx	655/202 0	150,00
xxxx	655/202 0	150,00
xxxx	655/202 0	150,00
xxxx	655/202 0	150,00
Total Policía Local		600,00

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	NORMAL	TOTAL EXPTE
xxxx	588/202 0	12,00	219,96
xxxx	666/202 0	14	317,80
Total funcionarios		12,00	537,76

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	NORMAL	TOTAL EXPTE
xxxx	588/202 0	14,00	429,52
xxxx	588/202 0	14,00	282,94
xxxx	2000/20 19	13,21	374,50
Total Laborales		41,21	1.086,96

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

15°.- Sentencias judiciales.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1.- Expte. Gestiona 3263/2015.- Procedimiento Ordinario núm. 121/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Granada, seguido a instancias de Inmobiliaria Granada Sol SLU, sobre desestimación presunta de solicitud de resolución de convenio urbanístico y devolución de cantidad depositada para el mismo del Sector denominado "Las Tejas".

El objeto del recurso es la desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de 7.5.2014 de resolución del convenio urbanístico suscrito con el Ayuntamiento el 22.3.2006 del Sector denominado "Las Tejas".

La Sentencia firme del Juzgado, confirmada posteriormente por la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA, estima el recurso, declara resuelto el convenio urbanístico "Las Tejas" suscrito con esta empresa, y a devolver por el Ayuntamiento a la misma las cantidades entregadas a cuenta del citado convenio, que no fue la totalidad de lo estipulado, es decir, se produjo, a juicio del juzgado un incumplimiento de lo convenido por ambas partes.

En este punto, habrá que tener en cuenta que el total previsto en el convenio fue de 2.233.968,57 €, si bien no se entregaron por la empresa la totalidad de las cantidades previstas, por lo que habrá que determinar la cantidad a devolver en función de los pagos efectuados y tener en cuenta que no condena el Juzgado a

abonar intereses por haber incurrido en mora la empresa el pago de las cantidades convenidas.

Se condena en costas al Ayuntamiento por la apelación de la Sala del TSJA y en costas por el recurso inadmitido al Tribunal Supremo, en cuantía esta última de 2000 € IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

- a) Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención y Tesorería Municipales, para comprobación de los pagos efectivamente realizados, y devolución de la cantidad que posteriormente proceda, sin intereses según la Sentencia.
- b) Dar traslado asimismo, al Arquitecto Municipal, y Asesoría Jurídica del Servicio de Urbanismo, para su conocimiento y constancia en el expediente de convenios.

2.- Expte. Gestiona 8357/2018.- Procedimiento Ordinario núm. 647/2018 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de la mercantil Conjunto Residencial Salud y Natura S.A., sobre acuerdo de pleno de revisión de oficio de licencia de obras de hotel.

El objeto del recurso era la impugnación del Acuerdo Plenario de 15 de Junio de 2018, que poniendo fin al expediente de revisión de oficio sobre la licencia de obras del hotel "Gran Cortijo de Andalucía", en el Cercado de la Santa Cruz, acuerda la nulidad de la licencia de obras otorgada el 28 de Junio de 2005.

La Sentencia firme estima el recurso de la empresa, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, de conformidad con los fundamentos de derecho 3º y 4º de la misma, respecto a la nulidad de la licencia de obras, pero desestima la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma al Arquitecto Municipal, y Asesora Jurídica de Urbanismo, para informe sobre la situación que plantea la mencionada sentencia. Sin Costas procesales.

3.- Expte. Gestiona 925/2019.- Procedimiento Abreviado núm. 856/2018 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm.1, a instancia de xxxx, sobre resolución de convenio urbanístico y devolución de cantidad depositada para el mismo.

El objeto del recurso es la desestimación presunta de reclamación de devolución de cantidad depositada por concepto de aprovechamiento medio del sector, por inejecución del Convenio Urbanístico de Gestión "Cotobro Alto-Mirador de la Bahía de la Herradura", convenio que fue anulado por Sentencia de ese mismo Juzgado en el procedimiento 547/2006, confirmado posteriormente por la Sala de lo Cont-Admvo.

La Sentencia firme del Juzgado, declara el derecho de la interesada de que se le devuelva la cantidad depositada, en importe de 2.882,50 €, más intereses de demora desde el 14 de Septiembre de 2005 hasta la fecha de notificación de la Sentencia.

Se imponen las costas judiciales al Ayuntamiento por importe de 600 € IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención Municipal, para la determinación de intereses de demora y abono de la cantidad establecida en la Sentencia.

4.- Expte. Gestiona 4945/2018.- Procedimiento Ordinario 138/2018 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 4 de Granada, a instancia de la mercantil xxxx, impugnando la desestimación de la reposición presentada contra resolución de la Alcaldía estimatoria parcial de la reposición contra liquidaciones de tasas de IAE, Canon variable y definitivo de la concesión del aparcamiento del mercado municipal.

Se impugnó por la empresa, la resolución de la Alcaldía 495/2018 que estimó solo parcialmente el recurso de reposición planteado contra liquidaciones de la tasa por vado, (2015 y 2016); de Impuesto de Actividades Económicas(2013 y 2014) y contra los recibos correspondientes al canon variable de la concesión

del mercado municipal y que ordenó realizar nuevas liquidaciones.

La Sentencia firme del Juzgado, estima el recurso de la empresa y se deja sin efecto la nueva liquidación girada del canon del primer y segundo semestre de 2012 con devolución de las cantidades abonadas por este concepto durante 2012. Sin costas procesales.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y ordenar su ejecución, para lo que se dará traslado de la misma a la Intervención Municipal y al Servicio de Rentas para su cumplimiento.

5.- Expte. Gestiona 11 a 16 del 5229/2019.- Procedimientos de Extensión de Efectos de Sentencia numerados por el Juzgado de lo Cont-Admvo nº 2 de Granada del 11 al 16 de 2019, que procede del Procedimiento Abreviado núm. 296/2018 del mismo Juzgado, sobre reclamaciones de cantidad por extensión de jornada como bomberos.

Se solicitó al Juzgado, por los bomberos de plantilla que se relacionan a continuación, la extensión de los efectos de la Sentencia del Procedimiento Abreviado núm. 296/2018 que siguió el bombero **D. xxxx**, actualmente en excedencia voluntaria, por la que se condenó al Ayuntamiento a abonarle 3.223,22 € más intereses desde la reclamación previa, correspondientes a exceso de jornada durante los años 2015 y 2016.

Dicha Sentencia fue conocida por la Junta de Gobierno Local de 10 de Julio de 2019, ordinal 51º y se ha ejecutado la misma con el abono de la cantidad reclamada al interesado, en la correspondiente nómina de atrasos, previo descuento de cuotas de Seguridad Social y de IRPF.

Los reclamantes y las cantidades solicitadas son los siguientes:

INTERESADO	PROCESO	PERÍODO	CUANTÍA
xxxx	11/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	12/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	13/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	14/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	15/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
Total			32.612 €

Por Autos sucesivos de fecha 25 de Noviembre de 2019, ya firmes por cuantía, se declara acceder a la extensión de efectos de la Sentencia del procedimiento del Sr. xxxx a todos los bomberos anteriormente señalados, **condenando al Ayuntamiento al abono de las cantidades señaladas más intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.**

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de los Autos Judiciales de extensión de efectos de la Sentencia mencionada, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma a Recursos Humanos, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal a efectos de dicha ejecución.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 1162/2010; Carrera MTB; A propuesta del Tte. De Alcalde de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar la "Crono Bike Challenge MTB", a celebrar el 16 de febrero actual.

Urgencia 2) Expediente 7423/2018; Se da cuenta de informe de la Concejal del Área de Fomento y Empleo, de la técnico de empleo y del Director de RR.HH. siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativas de

cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Tras la subida del Salario Mínimo Interprofesional por Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, para el 2020, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Adjunto tablas costes salariales aproximado para la ejecución de los planes de empleo del 2020, en el ANEXO I.

TERCERO.- Para la ejecución del programa, en el año 2020, el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste aproximado de la subida del salario mínimo interprofesional que se estima en cuarenta mil euros (40.000€), de diferencia con la subvención recibida para ese efecto.

La Junta de Gobierno Local **acuerda** su aprobación y traslado a los departamentos de intervención, personal y fomento y empleo a los efectos oportunos.

ANEXO I
TABLA COSTE SALARIAL APROXIMADO PLANES EMPLEO 2019

TABLA COSTE SALARIAL APROXIMADO PLANES EMPLEO 2019						
GRUPO	SALARIO	P.P. EXTRA	TOTAL	TERM. CONTRAT.	SEG. SOCIAL	COSTE TOTAL
I	1256,91	209,49	1466,4	48,8	480,25	1995,45
II	1042,2	173,7	1215,9	40,53	398,21	1654,64
III	950	158,33	1108,33	36,94	362,98	1508,25
IV	950	158,33	1108,33	36,94	362,98	1508,25
IV/A	950	158,33	1108,33	36,94	361,31	1506,58
IV/D	950	158,33	1108,33	36,94	418,95	1564,22
IV/E	950	158,33	1108,33	36,94	381,26	1526,53
IV/F	950	158,33	1108,33	36,94	418,95	1564,22
IV/G	950	158,33	1108,33	36,94	384,59	1529,86
IV/H	950	158,33	1108,33	36,94	384,59	1529,86

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas veinticinco minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,